



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Informe firma conjunta

Número:

Referencia: TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. EVALUACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN EL MARCO DE LA SOLICITUD DE EXTENSIÓN DEL PLAZO DE LA LICENCIA (ART. 6° LEY N° 24.076)

TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A.

EVALUACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN EL MARCO DE LA SOLICITUD DE EXTENSIÓN DEL PLAZO DE LA LICENCIA (ART. 6° LEY N° 24.076)

SEÑOR INTERVENTOR:

Se eleva a su consideración y análisis el presente informe referido a la “PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE EXTENSIÓN DEL PLAZO DEL CONTRATO DE LICENCIA” efectuada por Transportadora Gas del Norte S.A. (en adelante e indistintamente TGN, La “Licenciataria” o la “Transportista”, ingresada a este organismo bajo Actuación N° IF-2024-34919431-APN-SD#ENARGAS de fecha 8 de abril de 2024, mediante la cual solicitó la prórroga por el lapso de DIEZ (10) años del contrato del servicio público de transporte de gas otorgado el 28 de diciembre de 1992 en los términos del artículo 6° de la Ley 24.076 y su Decreto Reglamentario 1738/92, o por el mayor plazo que se establezca en cualquier reforma legislativa (tal el caso del proyecto de Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos que contempla un plazo de VEINTE (20) años), a contar desde la fecha de vencimiento del plazo inicial del contrato, que se produciría el 28 de diciembre de 2027.

ALCANCE:

El presente informe tiene por objeto exponer, dentro de la órbita de incumbencia de esta Gerencia de Control Económico Regulatorio, las cuestiones relacionadas con el cumplimiento de las Inversiones Obligatorias y de la normativa vigente de información tributaria, de acuerdo a lo dispuesto en las Reglas Básicas de la Licencia de Transporte aprobadas por el Decreto N° 2255/92 (“las RBLT”), sobre la base de la información suministrada por la propia Licenciataria como así también, considerando la información obrante en las distintas bases de datos y/o registros de esta Autoridad Regulatoria.

Asimismo, es dable señalar que el presente informe se ha elaborado exclusivamente a los fines previstos en el artículo 6° de la Ley N° 24.076 y su reglamentación, y en el marco del Numeral 3.2. de las RBLT. En virtud de lo expuesto, no debe interpretarse el presente como una opinión relacionada con obligaciones y/o deberes a cargo de la Licenciataria, ni vincularlo a otros actos y/o procedimientos administrativos en curso o a iniciarse por o ante esta Autoridad Regulatoria.

Por último, se deja constancia de que este informe y el análisis que contiene podrán ser ampliados en caso de considerárselo oportuno y pertinente ante nuevos hechos, incidentes o información puesta en conocimiento de esta Autoridad Regulatoria.

A. INVERSIONES OBLIGATORIAS

I- MARCO NORMATIVO:

Las Inversiones Obligatorias son aquellas consideradas indispensables para atender la operación y el mantenimiento, la comercialización y la administración en condiciones confiables y seguras, con iguales o mayores estándares a los requeridos por la normativa vigente.

Tales obligaciones encuentran su marco normativo en el plexo integrado por la Ley N° 24.076 y su Reglamentación, aprobada por el Decreto N° 1.738/92; y las Reglas Básicas de la Licencia de Transporte, aprobadas por el Decreto N° 2.255/92 (RBLT). Las mismas son consideradas en los estudios técnico- económicos de la Licenciataria, por lo que esta última estará obligada a llevar a cabo, construir e instalar todas las Inversiones Obligatorias especificadas en el correspondiente Plan de Inversiones.

El marco regulatorio estableció un período de cinco (5) años para la adecuación de los Activos Esenciales, con el objetivo de que cada una de las Licenciatarias del Servicio de Transporte y Distribución alcanzasen los niveles de calidad y confiabilidad exigidos por las reglas del arte y los estándares internacionales en la materia. En tal sentido, se estableció que la Licenciataria deberá, en todos los casos, erogar la suma especificada en el Anexo - PLAN DE INVERSIONES de la Resolución Tarifaria Específica en Inversiones Obligatorias, o en otras obras y/o proyectos aprobados por esta Autoridad Regulatoria.

En el Decreto 2255/92, Anexo A -Licencia de Transporte-, Subanexo I, Reglas Básicas (RBLT), Numeral 1.1., se definen e interpretan como “**Inversiones Obligatorias**” a las inversiones incluidas en el Subanexo A; asimismo define como “**Inversiones Obligatorias Adicionales**” a aquellas que sean requeridas a la Licenciataria en virtud del último párrafo del inciso (2) del artículo 41 del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 1.738/92 y que no están incluidas en el Subanexo A (inversiones adicionales a las inicialmente previstas en las respectivas habilitaciones y que no puedan ser recuperadas mediante las tarifas vigentes).

Adicionalmente, el Numeral 5.1 de las RBLT dispone que la Licenciataria debe presentar a satisfacción de la Autoridad Regulatoria un programa detallado de inversiones y relevamientos que considere necesarios para cumplir con los estándares de seguridad requeridos en los plazos mencionados en el Cuadro correspondiente del Subanexo A. La Autoridad Regulatoria podrá requerir que se acompañe un informe técnico-económico emitido por una firma de consultores independientes de primer nivel internacional, seleccionada a satisfacción de la misma.

En el mencionado numeral, párrafo segundo, se indica que “*la Licenciataria está obligada a llevar a cabo, construir e instalar todas las Inversiones Obligatorias especificadas en el correspondiente programa, cualquiera sea su costo total. Si la Licenciataria lleva a cabo las Inversiones Obligatorias a un costo total menor que la suma especificada a tal efecto en el Subanexo A, debe invertir la diferencia en otras inversiones o adiciones a los Activos Esenciales que cuenten con la aprobación de la Autoridad Regulatoria. La Licenciataria debe, en todos los casos, erogar la suma especificada en el Subanexo A en Inversiones Obligatorias y otras mejoras o adiciones aprobadas por esta Autoridad Regulatoria. En caso de no alcanzar tal suma en un determinado año calendario, y no existir excesos de inversión aprobada por la Autoridad Regulatoria efectuados en años anteriores con los que se compense tal deficiencia, el monto neto de la deficiencia será pagadero por la Licenciataria a la Autoridad Regulatoria en concepto de multa*”.

Además de ello, la Licenciataria debe efectuar todas las mejoras y obras adicionales a los Activos Esenciales en tiempo razonable, así como reparar y mantener a los

Activos Esenciales en buenas condiciones de operación, en tanto ello resulte necesario para prestar debidamente el Servicio Licenciado, incluyendo la reposición de aquellos Activos Esenciales que hayan llegado al fin de su vida útil, o que se destruyan. Están a cargo de la Licenciataria todas las reparaciones, sean ordinarias o extraordinarias, cualquiera sea la causa que las haga necesarias (Conf. Numeral 5.2 de las RBLT).

En cuanto al Régimen de Ampliaciones y Mejoras previsto en las RBLT, además de la obligación de cumplir con las Inversiones Obligatorias, este Organismo puede establecer nuevas inversiones obligatorias para el período posterior al que se refiere el Subanexo A, sujeto a lo previsto en el punto 8.1.2 de las RBLT, donde expresamente se aclara que la Licenciataria no estará obligada a llevar a cabo extensiones del Sistema de Gasoductos. (Conf. Numeral 8.1.3 de las RBLT).

Sin perjuicio de lo dispuesto por el Numeral 5.1. de las RBLT, antes del 30 de septiembre de cada año, la Licenciataria someterá a la aprobación de la Autoridad Regulatoria su plan de ampliación y/o mejoras del Sistema de Gasoductos, a ejecutar durante el año calendario siguiente y que excedan el umbral de magnitud fijado por la Autoridad Regulatoria según lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley 24.076. Si la Autoridad Regulatoria no observara dichos planes dentro de los sesenta (60) días de haberlos recibido, se considerarán automáticamente aprobados. La Licenciataria deberá comunicar a la Autoridad Regulatoria, con anterioridad no menor de sesenta (60) días al comienzo de su ejecución, toda otra obra del mismo género que las antedichas que fuera a ejecutar sin estar prevista en el plan anual respectivo, y cuya magnitud supere el referido umbral, considerándose la misma aprobada, si no se dedujera observación por la Autoridad Regulatoria dentro de los sesenta (60) días de su presentación (Conf. Numeral 8.2 de las RBLT).

Por otra parte, cabe argüir que desde el otorgamiento de la Licencia, el Ente Nacional Regulador del Gas, ha emitido normas específicas para ejercer las funciones de regulación, fiscalización y contralor dispuesta por la Ley N° 24.076 en materia de inversiones, algunas de los cuales se citan a continuación:

- Resolución ENARGAS N° 26/93: formulación de una auditoría técnica-económica de las inversiones realizadas por las Licenciatarias.
- Resolución ENARGAS N° 36/93: constitución de un depósito por parte de las Licenciatarias en el período del 29/12/93 al 10/01/94 con las sumas dinerarias que le corresponda erogar a los fines de las Inversiones Obligatorias correspondientes al año 1993; en un todo de acuerdo con lo establecido en el Apéndice I de las RBL.

Para el segundo quinquenio, se resolvió efectuar un control indirecto de las inversiones, pero directo sobre el resultado en calidad de servicio al usuario, a través del establecimiento de Indicadores de Calidad. Durante el procedimiento de la Revisión Quinquenal de Tarifas (RQT), cada Licenciataria estimó el programa de inversiones que, según su entender, requería el sistema que operaba. Conceptualmente, las inversiones necesarias para el cumplimiento de los indicadores propuestos, que reflejan la prestación de un servicio acorde a estándares internacionales, están contempladas en los respectivos análisis de negocio que cada empresa debía presentar al ENARGAS en el marco de la RQT.

En el año 2002, la Ley N° 25.561 declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando facultades al PODER EJECUTIVO NACIONAL a efectos de proceder al reordenamiento del sistema financiero y del mercado de cambios. En este contexto, el proceso de RQT quedó suspendido. Mediante la referida Ley, se autorizó al Poder Ejecutivo a renegociar los contratos que tuvieran por objeto la prestación de servicios públicos, incluidos los de transporte y distribución de gas por redes.

En efecto, respecto de las obligaciones originadas en los contratos de la Administración regidos por normas de derecho público, la ley mencionada precedentemente determinó en sus artículos 8° y 9°, en lo que aquí interesa, dejar sin efecto las cláusulas de ajuste en dólar o en otras divisas extranjeras y las cláusulas indexatorias basadas en índices de precios de otros países y cualquier otro mecanismo indexatorio; que los precios y tarifas resultantes de dichas cláusulas, quedan establecidos en pesos a la relación de cambio UN PESO (\$ 1) = UN DOLAR ESTADOUNIDENSE (US\$ 1); y se autorizó al PEN - tal lo expuesto- a renegociar los contratos que tengan por objeto la prestación de servicios públicos, tomándose en consideración los siguientes criterios allí determinados: 1) el impacto de las tarifas en la competitividad de la economía y en la distribución de los ingresos; 2) la calidad de los servicios y los planes de inversión, cuando ellos estuviesen previstos contractualmente; 3) el interés de los usuarios y la accesibilidad de los servicios; 4) la seguridad de los sistemas comprendidos; y 5) la rentabilidad de las empresas.

El proceso de renegociación de los Contratos de Concesión o Licencia de Servicios Públicos fue reglamentado e implementado, en esencia, a través de los Decretos N° 293/2002 (B.O. 14/02/02) y N° 370/2002 (B.O. 27/02/02). Una segunda etapa viene constituida por el Decreto N° 311/2003 (B.O. 04/07/03) y la Resolución Conjunta N° 188/2003 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y N°44/2003 del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS (B.O.08/08/03).

Por dicho Decreto N° 311/03, se estableció que la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS (en adelante, UNIREN), sería la continuadora del proceso de Renegociación de los contratos de servicios públicos. Durante el proceso desarrollado para la suscripción de las Actas Acuerdo de Renegociación Contractual Integral (AAI), se celebró Audiencia Pública respecto de la “Carta de Entendimiento”, la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN (PTN) emitió los correspondientes dictámenes de conformidad con lo previsto en el Artículo 8° del Decreto N° 311/2003, sin formular objeciones; la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN (SIGEN) tomó la intervención acordada por el Artículo 14 de la Resolución Conjunta N° 188/03 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y N° 44/03 del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS (MINPLAN), expresando no tener objeciones respecto de los procedimientos llevados a cabo; y finalmente, se dio intervención al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN (artículo 4° de la Ley N° 25.790) a los efectos de considerar las Actas Acuerdo Integrales mencionadas.

En consecuencia, en el marco de la Ley N° 25.561, se firmaron Acuerdos Transitorios de adecuación de tarifas relativas al Servicio Público de Transporte de Gas Natural, se estableció un Régimen Tarifario de Transición y un Fondo Específico organizado como Fideicomiso de acuerdo con la Ley N° 24.441 para la ejecución de inversiones.

En marzo de 2016, mediante la Resolución MINEM N° 31/16, el entonces Ministerio de Energía y Minería de la Nación instruyó al ENARGAS para que efectuara una adecuación de las tarifas de transición vigentes de los Servicios Públicos de Transporte y Distribución de Gas Natural en el marco de los Acuerdos Transitorios suscriptos y que no hubiesen arribado a un acuerdo de renegociación integral, que permitiese a las Licenciatarias cumplir con la ejecución del plan de inversiones correspondiente al año 2016, afrontar sus gastos de operación y mantenimiento, administración y comercialización, y dar cumplimiento a los vencimientos de las obligaciones contraídas, manteniendo la cadena de pagos, a los efectos de asegurar la continuidad de la normal prestación del servicio público a su cargo, hasta tanto se establecieran los cuadros tarifarios definitivos que resultasen de la Revisión Tarifaria Integral, proceso para que el que instruyó al ENARGAS llevar adelante en forma preliminar.

En el año 2017 se implementó la Revisión Tarifaria Integral por la cual se aprobaron nuevos cuadros tarifarios de las Licenciatarias, incluyendo sus Planes de Inversiones Obligatorias y la Metodología de Control.

Hacia septiembre de 2019, por resolución de la entonces Secretaría de Gobierno de Energía se difirieron los ajustes semestrales de los márgenes de transporte y distribución, y se autorizó a las Licenciatarias a compensar con inversiones la falta de ajuste de tarifas, en su exacta incidencia. (Conf. Artículo 3° de la Resolución SGE N° 521/2019).

Con posterioridad, y mediante el artículo 5° de la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública se estableció: “*Facultase al Poder Ejecutivo nacional a mantener las tarifas de electricidad y gas natural que estén bajo jurisdicción federal y a iniciar un proceso de renegociación de la revisión tarifaria integral vigente o iniciar una revisión de carácter extraordinario, en los términos de las leyes 24.065, 24.076 y demás normas concordantes, a partir de la vigencia de la presente ley y por un plazo máximo de hasta ciento ochenta (180) días, propendiendo a una reducción de la carga tarifaria real sobre los hogares, comercios e industrias para el año 2020*”.

En ese marco, y de acuerdo al texto originario establecido en el Decreto N.° 278/2020 de fecha 17/03/2020, el cual, en su artículo 1° establece: “*Dispónese la intervención del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, hasta el 31 de diciembre de 2020, en orden a lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 27.541*”, se llevaron a cabo procesos de auditorías respecto a lo actuado durante los tres primeros años regulatorios del quinquenio 2017-2021.

II- ACCIONES DE CONTROL:

Las acciones de control sobre el cumplimiento de las Inversiones Obligatorias llevadas a cabo por esta unidad organizativa consisten, básicamente en (i) analizar y verificar la documentación económica-financiera suministrada y referida al Plan de Inversiones Obligatorias que TGN debía presentar con carácter de declaración jurada, y en (ii) analizar las auditorías realizadas para el seguimiento económico y financiero de los proyectos involucrados en función de la metodología de control dispuesta por la resolución tarifaria específica.

En lo que hace al Procedimiento para el Seguimiento y Control de los proyectos incluidos en los Planes de Inversión, se evalúa el estado de situación integral de TGN, relacionado en lo que respecta al cumplimiento de los cronogramas de desembolsos financieros contenidos en las resoluciones específicas.

Las tareas que se efectúan en orden a ejercer el control respectivo consisten en la verificación de la concordancia entre los proyectos de inversión incluidos en los Planes de Inversión y los cronogramas de desembolsos financieros y las respectivas rendiciones correspondientes a la afectación económica: órdenes de compra, órdenes de afectación financiera (órdenes de pago) e instrumentos de pago. El control incluye las siguientes tareas:

- Se constata que los importes afectados correspondientes a las órdenes de compra y órdenes de pago no sean superiores a los importes totales de las mismas y que dichos documentos no se hubieren rendido en más de un período.
- Se cruza el importe imputado de los pagos informados y su correlato específico con los proyectos incluidos en el cronograma correspondiente al Plan de Inversiones.
- Se verifica la integridad de las órdenes de compra y órdenes de pago declaradas vinculadas al Plan de Inversiones.
- Se analiza la vinculación accionaria de los sujetos participantes de los contratos involucrados en las ejecuciones de los Planes de Inversión (básicamente que la empresa contratante no sea controladora de la contratada).

III- **EVALUACIÓN:**

A continuación, se presenta la evaluación cronológica del cumplimiento de las obligaciones de erogar de TGN en relación con las Inversiones Obligatorias.

Inversiones Obligatorias 1993-1997

Las Inversiones Obligatorias fijadas por el Apéndice 1 del Anexo I del Decreto N° 2.457/92 que aprobó la Licencia para TGN y que fueron contempladas en los cuadros tarifarios para el quinquenio 1993-1997 han sido clasificadas en tres categorías:

- Categoría 1: Inversiones Obligatorias, relacionadas con la seguridad pública.
- Categoría 2: Inversiones no obligatorias, relacionadas con el incremento de la demanda.
- Categoría 3: Inversiones no obligatorias, destinadas a eficientizar la operación.

Este organismo efectuó el control del cumplimiento anual de la ejecución de las obras correspondientes a las Inversiones Obligatorias incluidas en los planes de inversión de TGN, tanto en lo concerniente a las metas físicas, como así también a las económicas fijadas en las respectivas Licencias (Categoría 1).

El objetivo de las Inversiones Obligatorias era el de adecuar las opciones de transporte y distribución a estándares internacionales de seguridad y eficiencia. Las Licenciatarias están obligadas a llevar a cabo, construir e instalar todas las Inversiones Obligatorias (Categoría 1) especificadas en sus contratos, cualquiera sea su costo total. En el caso en el que una inversión obligatoria se ejecutara con un costo menor, la Licenciataria debería invertir la diferencia en obras de otras categorías (Categorías 2 y 3, no obligatorias), de acuerdo a lo establecido en el Apéndice precitado.

En cuanto a la documentación relativa a la fijación de las tarifas iniciales y a las unidades de negocio, -ello es el "Projection Report" de junio de 1992-, cabe aclarar que, si bien calificó como obligatorias a las inversiones de categoría 1 sólo del primer quinquenio, proyectó a lo largo de la vida útil de los negocios, similares montos de inversión para hacer frente a los requerimientos normales del servicio, su expansión acorde al crecimiento de la demanda esperada, el mantenimiento de la calidad de las prestaciones, al igual que la introducción de mejoras tecnológicas.

Para implementar el Programa de Inversiones del quinquenio, la Licenciataria presentó un programa detallado de las inversiones y relevamientos a realizar. TGN estaba obligada al cumplimiento del cronograma establecido en su Licencia. Dicho cronograma preveía para TGN un periodo de relevamiento y planificación de doce (12) meses, a fin de informar al ENARGAS las propuestas de obras a presentar. Estas debían incluir un presupuesto desagregado, que permitiera realizar un análisis exhaustivo y con un criterio técnico de las obras propuestas.

Mediante Resolución ENARGAS N° 36/93 se ratificó la obligación de las Licenciatarias de alcanzar los montos originalmente comprometidos para 1993, exigiéndoles el depósito o la caución de las sumas que no hubiesen efectivamente aplicado durante ese año.

La tabla siguiente muestra las Inversiones Obligatorias de TGN (en millones de pesos) según el Pliego de Licitación.

Año	1993	1994	1995	1996	1997	TOTAL
TGN	8.0	8.0	8.0	8.0	8.0	40.0

La tabla siguiente muestra las Inversiones realizadas por TGN (en millones de pesos) entre los años 1993 y 1998.

Año	1993	1994	1995	1996	1997	1998	TOTAL
Inv. Realizadas	19.8	81.1	83.9	120.7	131.0	73.6	510.1

Fuente para ambas tablas: <http://mepriv.mecon.gov.ar/gas/Inversiones.htm>

Asimismo, durante el año 1997 se efectuó la verificación y control de las inversiones No Obligatorias (Categorías 2 y 3) ejecutadas por las Licenciatarias durante los años 1993, 1994 y 1995, a los efectos de conocer con certeza el grado de ejecución alcanzado respecto de los montos estimados en el Cuadro 2 del Apéndice 1 de las Reglas Básicas de sus respectivas Licencias, lo que además permitió estimar con un mayor grado de certeza el nivel total de inversiones que las Licenciatarias alcanzarían en el primer quinquenio con vistas a la Revisión Quinquenal de Tarifas llevada a cabo.

Con fecha 21 de junio de 1995 y a través de la Nota ENRG/GDyE/GT/GAL/D. N° 1540 se puso a disposición de TGN el reintegro del depósito en garantía de finalización de Inversiones Obligatorias 1993.

Mediante Notas ENRG/GDyE/GT/GAL/D. N° 3628 y N° 3629, ambas del 23 de octubre de 1996, se dieron por cumplidos los planes de Inversiones Obligatorias de TGN correspondientes a 1995 y 1994, respectivamente.

Luego, con fecha 30 de diciembre de 1997, por la Nota ENRG/GDyE/GT/GAL/D. N° 4666, se dieron por cumplidas las Inversiones Obligatorias de TGN previstas para el año 1996.

Mediante Notas ENRG/GDyE/GT/GAL/D. N° 3274 y N° 1541 del 17 de septiembre de 1998 y del 12 de abril de 1999, respectivamente, se notificaron los incumplimientos de las obligaciones de hacer de las Inversiones Obligatorias de TGN correspondientes al año 1997.

En forma posterior se emitieron las Resoluciones ENARGAS N° 1017 y N° 1343 de fechas 27 de abril de 1999 y 25 de noviembre de 1999, sancionando a TGN por el referido incumplimiento relativo al año 1997.

Y finalmente, mediante el informe intergerencial GT/GDyE/GAL N° 277/99, se verificó el cumplimiento de lo dispuesto en las sanciones y se ratificó el

cumplimiento de la obligación de gastar correspondiente al Plan de Inversiones del año 1997.

Inversiones Obligatorias 1998-2002

Durante el primer quinquenio, se optó por un control directo de las inversiones, a través de metas físicas y monetarias, de cumplimiento obligatorio, y por la participación obligatoria de un operador técnico internacional calificado.

Para el segundo quinquenio, se definió efectuar un control indirecto de las inversiones, pero directo sobre el resultado en calidad de servicio al usuario, a través del establecimiento de Indicadores de Calidad, a la par que, a partir de 2001, se redujo la obligatoriedad del tope máximo por contrato de asistencia técnica con el operador internacional.

Durante el procedimiento de la Revisión Quinquenal de Tarifas (RQT), cada Licenciataria estimó el programa de inversiones que, según su entender, requería el sistema que operaba. Conceptualmente, las inversiones necesarias para el cumplimiento de los indicadores propuestos, que reflejan la prestación de un servicio acorde a estándares internacionales, están contempladas en los respectivos análisis de negocio que cada empresa debía presentar ante esta Autoridad Regulatoria, en el marco de la RQT.

Los programas de inversiones que propusieron las Licenciatarias debían beneficiar a la mayoría de los usuarios del sistema de transporte o de distribución implicando una mayor confiabilidad de suministro en el sistema abastecido, a fin de merecer ser considerados en el cálculo como Factor K, que es un valor porcentual que representa el aumento de tarifas fundado en proyectos de inversión que requieren un incremento tarifario adicional, ya que las tarifas vigentes no hacen viables tales proyectos. El ajuste por factor de inversión se aplica después de que el ENARGAS haya controlado la efectiva realización de las obras y el cumplimiento de los objetivos propuestos.

Para la puesta en vigencia de los Factores K, que dada su característica de activación sobre obras realizadas sólo correspondieron a partir del segundo semestre del año 1998, se emitió la Resolución ENARGAS N° 673/98, la que entró en vigencia el 1° de julio de 1998 y dio cuenta de las obras realizadas en el primer semestre de dicho año. Respecto de las obras del segundo semestre, se previó su incorporación en oportunidad del ajuste semestral de enero de 1999.

Mediante la Resolución ENARGAS N° 1192/99 se estableció la metodología de control a implementarse a la finalización del quinquenio inicial en que se habían previsto Inversiones Obligatorias. Tal metodología de control consistió en el establecimiento de Indicadores de Calidad de Servicio, que contemplaran tanto los aspectos técnicos vinculados a la operación y mantenimiento de los sistemas, como las cuestiones atinentes a la protección ambiental, transparencia del mercado y calidad del servicio comercial brindado a los clientes. Se intentó con ello realizar un control sobre todos los aspectos relevantes de la actividad de las Licenciatarias.

Las Resoluciones Tarifarias que aprobaron para TGN el Factor K para el período 1998-2002 e incluían las obras a realizar son las siguientes:

Resolución ENARGAS N° 530/97

Resolución ENARGAS N° 673/98

Resolución ENARGAS N° 899/99

Resolución ENARGAS N° 1168/99

Resolución ENARGAS N° 1471/00 para el primer semestre del año 2000 y que continuó vigente de acuerdo a Resolución ENARGAS N° 2055/01.

Resolución ENARGAS N° 1806/00, cuya suspensión fue comunicada por Nota ENRG/GAL/GDyE/P N° 3480 del 30 de agosto de 2000.

Resolución ENARGAS N° 2343/01 ratificando la Resolución ENARGAS N° 2055/01.

Año 2002 - 2019 - Ley N° 25.561 Emergencia Pública y Actas Acuerdo

En el marco de la Ley de Emergencia Pública que ordenó la renegociación de los contratos de licencia de servicios públicos, en octubre de 2008 se firmó un Acuerdo Transitorio de adecuación de tarifas relativas al Servicio Público de Transporte de Gas Natural. Se estableció un Régimen Tarifario de Transición y un Fondo Específico organizado como Fideicomiso de acuerdo a la Ley N° 24.441, cuyo fin era la ejecución del Plan de Inversiones incluido en el Acuerdo.

ANEXO TGN - PLAN INVERSIONES 1/10/2008 al 30/9/2009					
CONCEPTO	OBJETO	REGION	RESUMEN	UNIDADES FISICAS	MILES \$
INTEGRIDAD DE GASODUCTOS	PROTECCION ANTICORROSIVA	TOTAL SISTEMA GASODUCTOS	A partir del análisis de datos obtenidos de los relevamientos de potenciales eléctricos y de estudios especiales como Relevamientos Paso a Paso (CIS), Gradiente de voltaje de corriente directa (DCVG) realizados en el sistema de gasoductos y plantas compresoras, se determinó la necesidad de reforzar las instalaciones de protección catódica con el fin de alcanzar los niveles de protección normalizados, necesarios para minimizar el avance de la corrosión.	GLOBAL	620
INTEGRIDAD DE GASODUCTOS	RECOBERTURA DE GASODUCTOS	GASODUCTO NORTE	Mediante el análisis de integridad de las cañerías se detectan zonas donde el grado de corrosión y los valores de protección catódica indican que el revestimiento se encuentra deteriorado debido a su antigüedad, por lo que se hace necesario su reemplazo a los efectos de evitar el avance de corrosión.	37.000 m	12.044
CONFIABILIDAD	OVERHAULS	PLANTAS COMPRESORAS DEL SISTEMA TOTAL DE GASODUCTOS	En función de las revisiones generales de las unidades turbo y motocompresoras actualmente instaladas en Estaciones de Compresión, se realizarán las intervenciones que asegurarán el funcionamiento por un nuevo período de operación, según requerimiento de horas de marcha de cada equipo, aumentando su confiabilidad operativa para hacer frente a las demandas de transporte de gas.	14 UNIDADES COMPRESORAS	22.032



CONCEPTO	OBJETO	REGION	RESUMEN	UNIDADES FISICAS	MILES \$
CONFIABILIDAD	SISTEMAS Y COMUNICACIONES	TOTAL SISTEMA GASODUCTOS	Adecuación y ampliación de sistemas informáticos de la Compañía (Software, Hardware, Licencias especiales y radioenlace de microondas) y del sistema de comunicaciones de transmisión de voz y datos de la red troncal de gasoductos, plantas compresoras, estaciones de Medición y Regulación, bases de mantenimiento y otras instalaciones varias.	GLOBAL	4.000
SEGURIDAD	CAMBIO TRAZA GASODUCTOS	GTO NORTE	Para adecuar el Gasoducto a las Normas vigentes se hace necesario cambiar la traza del Gasoducto, instalando una cañería de 24" y de un espesor que permita ser operado a la MAPO.	2000m Cañería	4.960
INTEGRIDAD DE GASODUCTOS	TRAMPAS SCRAPPER	GASODUCTO NORTE Y CENTRO OESTE	Dada la necesidad de pasaje de ILI es necesaria la instalación de estas trampas	2 trampas	1.200
SEGURIDAD	ADECUACIÓN CRUCE DE RÍOS	GASODUCTO NORTE	Dada la problemática de los ríos aluvionales en el Norte se prevé la construcción de un puente colgante	1 cruce	3.720
CONFIABILIDAD	CONFIABILIDAD OPERATIVA EN EL SISTEMA DE GASODUCTOS	GASODUCTO CENTRO OESTE	Para mejorar la operatividad y confiabilidad del gasoducto en línea 1000 se prevé la construcción de una vinculación con la línea 8000 en descarga planta Beazley.	GLOBAL	1.457
TOTAL INVERSIONES OCT 2008 – SEPT 2009					50.033

Por Decreto N° 458 del 5 de abril de 2010, se ratificó el ACUERDO TRANSITORIO suscripto por la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS y la empresa TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA con fecha 7 de octubre de 2008.

Atento a ello, en ese contexto, mediante la Resolución ENARGAS N° 2853/14 de fecha 7 de abril de 2014 se aprobaron los cuadros tarifarios aplicables a partir de abril, junio y agosto de 2014, respectivamente.

Asimismo, mediante la Resolución ENARGAS N° 3348/15, de fecha 5 de junio de 2015, se aprobaron los cuadros tarifarios con vigencia a partir del 1° de mayo de 2015, que, de acuerdo a lo expuesto en el Acuerdo Transitorio de fecha 30 de marzo de 2017, en su parte primera, en uno de sus párrafos, expresa que dicho cuadro tarifario debía ser aplicado exclusivamente por la Licenciataria para cubrir los costos de operación y mantenimiento, para realizar el plan de inversiones y cumplir con los compromisos financieros contraídos con terceros, excluidos los pasivos con sus accionistas.

En febrero de 2016 se firmó un nuevo Acuerdo Transitorio para la readecuación de tarifas hasta tanto se establecieran los cuadros tarifarios que resultaren de la Revisión Tarifaria Integral. La Licenciataria debía ejecutar un Plan de Inversiones Obligatorias a ser aprobadas por este Organismo.

Para garantizar el cumplimiento del Plan de Inversiones Obligatorias, se obligaba a la Licenciataria, hasta la fecha de entrada en vigencia de los cuadros tarifarios que surgieren de la Revisión Tarifaria Integral, a no distribuir dividendos salvo con la autorización previa del ENARGAS.

Por medio de la Resolución ENARGAS N° I-3723/16 (y la posterior Resolución ENARGAS N° I-4053/16) se aprobó el cuadro tarifario de TGN, correspondiente a la adecuación tarifaria transitoria prevista en el Acuerdo Transitorio 2016.

Finalmente, con fecha 30 de marzo de 2017 se suscribió un nuevo Acuerdo Transitorio de readecuación de tarifas, hasta tanto se establecieran los cuadros tarifarios que resulten de la Revisión Tarifaria Integral.

Por medio de la Resolución ENARGAS N°4363/17, se aprobó el cuadro tarifario de TGN, que incluyó el Plan de Inversiones de la Licenciataria obrante en el Anexo III, y la Metodología de Control de Inversiones Obligatorias, que como Anexo IV forma parte de la Resolución mencionada en último término.

ANEXO III
RTI - TGN - PLAN DE INVERSIONES

4
3
6
3

N°	Categoría	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5
1	Recoating en gasoductos	Recoating T10 alta densidad de corriente 12 km M+m 1303 a 1311 y 1241 a 1248	Recoating T10 alta densidad de corriente 12 km M+m 1303 a 1311 y 1241 a 1248 - Continuación	Recoating T8 por alta densidad de corriente 33 km M+m 922 a 958	Recoating por alta densidad de corriente 49 km	Recoating por alta densidad de corriente 55 km
		Recoating T20 por SCC 24 km M+m 187 a 212 (Descarga LUM)	Recoating T8 por alta densidad de corriente 33 km M+m 922 a 958	Recoating T20 por SCC 20 km (Descarga MR)	-----	-----
		-----	Recoating T20 por SCC 24 km M+m 187 a 212 (Descarga LUM) - Continuación	Recoating por alta densidad de corriente 7 km	-----	-----
2	Instalación de nuevas CPS	Nuevas CPS (1 u)	Nuevas CPS (1 u)	Nuevas CPS (1 u)	Nuevas CPS (1 u)	Nuevas CPS (1 u)
		Adecuación de CPS e instalaciones asociadas para monitoreo remoto (47 RTU nuevas + 20 adecuaciones de conexión)	Adecuación de CPS e instalaciones asociadas para monitoreo remoto (47 RTU nuevas + 21 adecuaciones de conexión)	Adecuación de CPS e instalaciones asociadas para monitoreo remoto (53 RTU nuevas)	Adecuación de CPS e instalaciones asociadas para monitoreo remoto (53 RTU nuevas)	Adecuación de CPS e instalaciones asociadas para monitoreo remoto (52 RTU nuevas)
3	Nuevos cruces dirigidos	-----	-----	Adecuación río Sal Medio (Gasoducto Troncal y Gasoducto 18')	Cruce por PHD del río Paraná	Cruce por PHD del río Paraná
		-----	-----	-----	-----	Cruce dirigido Barranca Yaco
4	Cambios de cañería por clase de trazado, factor de diseño y áreas sensibles en gasoductos	Cambio cañerías por clase de trazado en Coronel Cornejo T1 - 64+759 a 65+361 = 597 mts T16 - 64+767 a 65+360 = 593 mts	Cambio cañerías por clase de trazado en Coronel Cornejo (continuación) T1 - 64+758 a 65+361 = 597 mts T16 - 64+767 a 65+360 = 589 mts	Cambio de cañería por clase de trazado (50% - continuación) 466 mts + 466 mts + 466 mts + 461 mts + 461 mts	Cambio cañerías por factor de diseño (9420 mts)	OBRAS POR AREAS SENSIBLES (Vol equivalente 9200 mts)
		Cambio cañerías por clase de trazado en Gral. Ballivián T1 - 85+020 a 85+407 = 387 mts T16 - 85+023 a 85+407 = 402 mts	Cambio cañerías por clase de trazado en Gral. Ballivián (continuación) T1 - Pk 85+020 a 85+407 = 387 mts T16 - Pk 85+023 a 85+407 = 402 mts	Cambio de cañería por clase de trazado (70% continuación) 486 mts + 485 mts	OBRAS POR AREAS SENSIBLES (Vol equivalente 3950 mts)	-----
		Cambio cañerías por clase de trazado en Embalsadura T1 - 127+328 a 127+553 = 225 mts T16 - 127+328 a 127+553 = 225 mts	Cambio de cañería por clase de trazado (50%) 488 mts + 488 mts + 488 mts + 491 mts + 491 mts	Cambio cañerías por clase de trazado (1224 mts)	-----	-----
		Cambio de cañería por clase de trazado Alderetes T5 - 578+797 a 578+186 = 631 mts	Cambio de cañería por clase de trazado (30%) 493 mts + 493 mts	OBRAS POR AREAS SENSIBLES (Vol equivalente 5370 mts)	-----	-----
		Cambio de cañería T8 y T18 PK 607 (564 m c/a - TOTAL: 1.308 m)	Cambio de cañería por clase de trazado (4604 mts)	-----	-----	-----
5	Adecuación de cruces de gasoductos con rutas principales	Adecuación de cruce de RP223 M+m 515+544 (segunda etapa)	Adecuación de cruces de ruta (5 cruces)	Adecuación de cruces de ruta (5 cruces)	Adecuación de cruces de ruta (5 cruces)	Adecuación de cruces de ruta (5 cruces)
		Adecuación de cruce de RP12 T11 - M+m 1353+990 (segunda etapa)	Adecuación de cruce de ruta RP 347 M+m 556 + 513	-----	-----	-----
		-----	Adecuación de cruce de ruta RP 347 M+m 557 + 88	-----	-----	-----

N°	Categoría	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5
6	Programa de adecuación de válvulas de gasoducto - Inversión	Adecuar derivación a Toledo. Agregar válvula reguladora desde glo Troncal	Reemplazo de actuadores Shaffer de válvulas de líneas OEA, REC, LUM	Reemplazo de actuadores Shaffer de válvulas de líneas LAV	Reemplazo de válvulas de línea por escurrimiento (1 por año)	Reemplazo de válvulas de línea por escurrimiento (1 por año)
		Reemplazo de actuadores Shaffer de válvulas de líneas CDN, RIC, TUC	Reemplazo de válvulas de línea por escurrimiento (1 por año)	Reemplazo de válvulas de línea por escurrimiento (1 por año)	Adecuación de distancia entre válvulas (2)	Adecuación de distancia entre válvulas (2)
		Telemetría p válvulas de línea B00677 y B0064P (L1000)	Adecuación de distancia entre válvulas (2)	Adecuación de distancia entre válvulas (2)	Adecuar derivación Regional Sur. Agregar válvula de derivación desde aguas abajo de V0034	Adecuación de derivaciones sin válvulas de retención
		Reemplazo de válvulas de línea por escurrimiento (1 por año)	Adecuación de derivaciones sin válvula de retención	Adecuar derivación a Río IV. Agregar una nueva válvula de 30" + una nueva válvula de derivación	---	---
7	Otras obras de inversión sobre gasoducto	Software análisis de riesgo	Adecuación de Cafeterías - PH Stock Seguridad	Adecuación de Cafeterías - PH Stock Seguridad	Adecuación de Cafeterías - PH Stock Seguridad	Adecuación de Cafeterías - PH Stock Seguridad
		Adecuación de Cafeterías - PH Stock Seguridad	Obras menores de gasoducto (Inv.)	Obras menores de gasoducto (Inv.)	Obras menores de gasoducto (Inv.)	Obras menores de gasoducto (Inv.)
		Obras menores de gasoducto (Inv.)	Odorización tramos 91 y 92	Odorización tramos 91 y 92	---	---
		---	Cambio de cafetería en Santo Tomás - Santa Fe (16") 2.200 m	---	---	---
8	Overhaul de equipos principales en plantas compresoras (incluye compra de repuestos)	OVH TC02 SOLAR T90 LMR	OVH TC01 SOLAR M100 BAL	OVH TC03 SOLAR M100 LMR	OVH TC01 SOLAR M100 CHA	OVH TC03 SOLAR T90 LCA
		OVH MC01 CLARK TLAD-8 TUC	OVH TC01 SOLAR M100 CHA	OVH TC01 SOLAR T60 PUE	OVH TC02 RUSTON COC	OVH TC03 RUSTON BEA
		OVH TC02 RUSTON LCA	OVH TC03 RUSTON JER	OVH TC03 SOLAR T60 PIC	OVH TC02 RUSTON BEA	OVH MULETO DRESSER
		OVH MC05 CLARK TLA-8 LAV	OVH TC01 RUSTON COC	OVH TC01 RUSTON LCA	OVH MC05 CLARK TLAD-8 MR	OVH MC04 CLARK TLAD-8 TUC
		OVH MC08 CLARK TLA-8 LAV	OVH MC05 CLARK TLAD-8 TUC	OVH TC03 RUSTON COC	OVH MC06 CLARK TLAD-8 LUM	OVH MC02 CLARK TLA-8 LUM
		Reparación Rotura MMCC06 PC Lavilla	OVH MC05 CLARK TLAD-8 MR	OVH MC04 CLARK TLAD-8 MR	---	---
		OVH TC04 RUSTON JER	OVH MC05 CLARK TLA-8 LUM	---	---	---
9	Normalización y actualización de plantas compresoras - Inversión	Adecuación de tableros de control Solar por Obsolescencia (etapa 1)	Adecuación de tableros de control Solar por Obsolescencia (etapa 2)	Adecuación de tableros de control Solar por Obsolescencia (etapa 3)	Adecuación de tableros de control Solar por Obsolescencia	Adecuación de tableros de control Solar por Obsolescencia
		Adecuación de tableros de control Ruston por Obsolescencia TC01 y TC02 LCA	Adecuación de tableros de control Solar por Obsolescencia	Adecuación de tableros de control Ruston por Obsolescencia TC01 y TC02 LPZ	Adecuación de tableros de control Ruston por Obsolescencia TC01, TC02, TC03 COC	Reemplazo de Paneles de Control de Plantas (CMP-EI-F-0053) FER
		Reemplazo de Paneles de Control de Plantas (CMP-EI-F-0053) MR	Adecuación de tableros de control Ruston por Obsolescencia TC01 y TC02 LCA y TC01 y TC02 LPZ	Reemplazo de Paneles de Control de Plantas (CMP-EI-F-0053) TUC	Reemplazo de Paneles de Control de Plantas (CMP-EI-F-0053) LAV	Reemplazo, adecuación y reparación del circuito de agua de refrigeración de MMCC MR (Materiales y obra)
		Reemplazo de compresores de aire de arranque Plantas MMCC TLA6 DEA	Reemplazo de Paneles de Control de Plantas (CMP-EI-F-0053) LUM	Reemplazo de compresores de aire de arranque Plantas MMCC TLA6 LAV	Reemplazo, adecuación y reparación del circuito de agua de refrigeración de MMCC TUC (Materiales y obra)	Reemplazo, adecuación y reparación del circuito de agua de refrigeración de MMCC DEA (Materiales y obra)
		Reemplazo de sistemas de detección de fuego, humo y mezcla explosiva PIC - BAL (CMP-EI-F-0057)	Reemplazo de compresores de aire de arranque Plantas MMCC TLA6 LUM	Reemplazo de sistemas de detección de fuego, humo y mezcla explosiva CHA (CMP-EI-F-0057)	Reemplazo, adecuación y reparación del circuito de agua de refrigeración de MMCC DEA (Ingeniería)	---

N°	Categoría	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5
		Reemplazo, adecuación y reparación del circuito de agua de refrigeración de MMCC TUC (Ingeniería)	Reemplazo de sistemas de detección de fuego, humo y mezcla explosiva LCA CMP-038F-0057	Reemplazo, adecuación y reparación del circuito de agua de refrigeración de MMCC FER (Materiales y obra)	---	---
		---	Reemplazo, adecuación y reparación del circuito de agua de refrigeración de MMCC FER (Ingeniería)	Reemplazo, adecuación y reparación del circuito de agua de refrigeración de MMCC MER (Ingeniería)	---	---
10	Obras obras de inversión en plantas compresoras	Reemplazo de bancos de baterías en PC	Reemplazo de bancos de baterías en PC	Reemplazo de bancos de baterías en PC	Reemplazo de bancos de baterías en PC	Reemplazo de bancos de baterías en PC
		Renovación de equipos de control de calidad de gas (Cromatógrafo TUC y Analizadores de azufre JER)	Renovación de equipos de control de calidad de gas (Actualización cromatógrafo JER Norte)	Obras menores de PC (Inversión)	Obras menores de PC (Inversión)	Obras menores de PC (Inversión)
		Obras menores de PC (Inversión)	Obras menores de PC (Inversión)	---	---	---
11	Normalización y actualización en EMyR - Inversión	Reemplazo de computadores de flujo por Control Wave (20)	Reemplazo de computadores de flujo por Control Wave (30)	Reemplazo de computadores de flujo por Control Wave (30)	Reemplazo de computadores de flujo por Control Wave (25)	Adecuación de medición EMyR Las Parejas
		---	Adecuación de medición EMyR Córdoba Norte	Adecuación de medición EMyR Córdoba Norte	Adecuación de medición EMyR Las Parejas	---
12	Obras obras de inversión en EMyR	Instalación de medidores Arrabreeg, Escalante, Mérida	Adecuaciones resultantes de avisos M5	Adecuaciones resultantes de avisos M5	Adecuaciones resultantes de avisos M5	Adecuaciones resultantes de avisos M5
		Incorporación al sistema Scada (4 EMSR)	Instalación de medidores Correa, San Marcos Sud, Orán, Roca	Incorporación al sistema Scada (4 EMSR)	Incorporación al sistema Scada (4 EMSR)	Incorporación al sistema Scada (4 EMSR)
		Separador de polvo y líquido Los Brachos 1 (parcial)	Incorporación al sistema Scada (4 EMSR)	Separador de polvo y líquido Los Brachos 2 y 3	Obras menores de EMSR (Inversión)	Obras menores de EMSR (Inversión)
		Obras menores de EMSR (Inversión)	Separador de polvo y líquido Los Brachos 1	Obras menores de EMSR (Inversión)	---	---
		---	Obras menores de EMSR (Inversión)	---	---	---
13	Tecnología Operativa - Inversión	Estaciones Repetidoras en tramos finales (exTRANSENER)	Estaciones Repetidoras en tramos finales (exTRANSENER)	Reemplazo bancos de baterías en estaciones repetidoras de TGN	Reemplazo bancos de baterías en repetidoras y UPS TI	Reemplazo bancos de baterías en estaciones repetidoras de TGN
		Reemplazo bancos de baterías en repetidoras y UPS Laboratorio y TI	Reemplazo bancos de baterías en estaciones repetidoras de TGN	Reemplazo de Generadoras ORMAT por obsolescencia	Reemplazo de Generadoras ORMAT por obsolescencia	Reemplazo de Generadoras ORMAT por obsolescencia
		Reemplazo de Generadoras ORMAT por obsolescencia - segunda etapa	Reemplazo de Generadoras ORMAT por obsolescencia	Compra y renovación de equipos auxiliares	Compra y renovación de equipos auxiliares	Compra y renovación de equipos auxiliares
		Compra y renovación de equipos auxiliares	Compra y renovación de equipos auxiliares	Renovación equipamiento de UNF (datos SCADA)	Migración de sistema VHF a nueva tecnología	Migración de sistema VHF a nueva tecnología
		Renovación equipamiento de UNF (datos SCADA)	Renovación equipamiento de UNF (datos SCADA)	Reemplazo de rectificadores e inversores	Seguridad en red corporativa	Seguridad en red corporativa
		Reemplazo de rectificadores e inversores	Reemplazo de rectificadores e inversores	Renovación equipamiento de VHF	Seguridad Informática en Plataforma TO	Seguridad Informática en Plataforma TO
		Renovación equipamiento de VHF	Renovación equipamiento de VHF	Seguridad en red corporativa	Comunicaciones por GPRS	Comunicaciones por GPRS
		Seguridad en red corporativa	Seguridad en red corporativa	Seguridad Informática en Plataforma TO	Migración de equipos básicos de networking	Migración de equipos básicos de networking
		Migración del sistema SCADA Host	Migración del sistema SCADA Host	Implementación de la RED Operativa - SCADA	Migración de RTU de Housekeeping en estaciones repetidoras	Actualización software operativo (FTAC, Cmix, WEBSpace, Nagios)
		Seguridad Informática en Plataforma TO	Seguridad Informática en Plataforma TO	Comunicaciones por GPRS	Actualización software operativo (FTAC, Cmix, WEBSpace, Nagios)	Renovación equipos y sistema HMI de plantas

ANEXO III
RTI - TGN - PLAN DE INVERSIONES

- 4363

N°	Categoría	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5
		Implementación de la RED Operativa - SCADA	Implementación de la RED Operativa - SCADA	Migración de RTU de Housekeeping en estaciones repetidoras	---	---
		Comunicaciones por GPRS	Comunicaciones por GPRS	Migración sistema de grabación de comunicaciones críticas	---	---
		Migración de equipos básicos de networking	Actualización de infraestructura de borde	Renovación de Aire Acondicionado Pacheco	---	---
		Actualización de infraestructura de borde	Migración de RTU de Housekeeping en estaciones repetidoras	Renovación de infraestructura TO	---	---
		Migración de Call Manager.	Reemplazo de UPS Crítica, Administrativa 1 y Pacheco 1	UPS Laboratorio	---	---
		Herramientas de supervisión de red	Integración de San Jerónimo 2 a plataforma HMI	---	---	---
		Networking para red MPLS	Integración de System One a plataforma integrada TO	---	---	---
14	Tecnología informática - Hardware/ Software	Instalación de UPS Pacheco 2	---	---	---	---
		Renovación de Servidores para DataCenter	Renovación de Servidores para DataCenter	Renovación de Servidores para DataCenter	Renovación de Servidores para DataCenter	Renovación de Servidores para DataCenter
		Actualización Storage	Actualización Storage	Actualización Storage	Actualización Storage	Actualización Storage
		Actualización backup	Actualización backup	Actualización backup	Tecnología Drone	Tecnología Drone
		Tecnología Drone	Tecnología Drone	Tecnología Drone	Compra de licencias de SAP	Renovación parque de PC's y Notebooks
		Compra de licencias SAP	Renovación parque de PC's y Notebooks	Renovación parque de PC's y Notebooks	Renovación parque de PC's y Notebooks	Herramientas de Seguridad Informática
		Renovación parque de PC's y Notebooks	Herramientas de Seguridad Informática	Herramientas de Seguridad Informática	Herramientas de Seguridad Informática	---
15	Equipamiento e infraestructura inversión	Herramientas de Seguridad Informática	---	---	---	---
		Adquisición vehículos livianos (27)	Adquisición vehículos livianos (27)	Adquisición vehículos livianos (27)	Adquisición vehículos livianos (27)	Adquisición vehículos livianos (27)
		Adquisición de herramientas Gerencias de Mantenimiento / Operaciones / Técnica	Adquisición vehículos pesados (4 Hidrogrua; 2 Retro; 3 Tractor; 1 Autoelevador)	Adquisición vehículos pesados (1 Hidrogrua; 3 Retro; 2 Tractor; 1 Motoelevador; 1 Balde de Retro)	Adquisición vehículos pesados (2 Camiones; 1 Tractor; 1 Autoelevador; 2 Carretón)	Adquisición de herramientas Gerencias de Mantenimiento / Operaciones / Técnica
		---	Adquisición de herramientas Gerencias de Mantenimiento / Operaciones / Técnica	Adquisición de herramientas Gerencias de Mantenimiento / Operaciones / Técnica	Adquisición de herramientas Gerencias de Mantenimiento / Operaciones / Técnica	Adecuaciones infraestructura edificio
		Automatismos en Plantas Compresoras: MR, LUM	Automatismos en Plantas Compresoras: LAV, DEA, FER	Automatismos en Plantas Compresoras: LAV, DEA, FER	Conexiones de EMR a loops 30": Miraflores, Tucumán Norte, Loma Negra, Pitas, Barro Oulliro, San Jerónimo Sur, Coronado, Córdoba Sur, Laguna Larga, Oncativo, Cabrera Hernando, Las Playas, Gral. Roca	Adquisición de un módulo de turbina Taurus T70 S

Ente Nacional Regulador del Gas

ANEXO III
RTI - TGN - PLAN DE INVERSIONES

2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES

I - 4363

N°	Categoría	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5
10	OBRAS COMPLEMENTARIAS EXPANSIÓN FIDUCIARIO 2006-2015 - Inversión	Transferencia regulada TUC	Transferencia regulada TUC	Conexiones de EMR a loops 30": Lamsadri, Calamarca- La Rioja, Calamuchita, Bol' Vira, Marcos Juárez	---	---
		---	Conexiones de EMR a loops 30": Totoral, Colonia Coroya, Río Segundo, Páez, Pilar Arroyito	Cambio de internos M100	---	---
		---	Instalación de 4 Trampas de Scraper: TSR Tramo 80, TSL Tramo 81, TSR Tramo 81, TSR Tramo 81 (Tramo de Exp 2006)	Instalación Trampa de Scraper TSL Tramo 87, TSR Tramo 87	---	---

Con relación al tercer año regulatorio (04-2019 a 03-2020), con fecha 03/09/2019 se publicó en el B.O. la Resolución RESOL-2019-521-APN-SGE#MHA, la cual en su artículo 1° estableció: *“Diferir el ajuste semestral de los márgenes de transporte y distribución previsto a partir del 1° de octubre de 2019, para el 1° de enero de 2020, oportunidad en la cual se aplicará el valor correspondiente al índice de actualización inmediato anterior disponible”*. Adicionalmente, con fecha 22/11/2019 se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina, la Resolución RESOL-2019-751-APN-SGE#MHA, la cual estableció en su artículo 1°: *“Sustituir el artículo 1° de la resolución 521 del 3 de septiembre de 2019 de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda (RESOL-2019-521-APN-SGE#MHA) por el siguiente: “ARTÍCULO 1°: Diferir el ajuste semestral de los márgenes de transporte y distribución previsto a partir del 1° de octubre de 2019 para el 1° de febrero de 2020, debiendo utilizarse, en esa oportunidad, el índice de ajuste correspondiente para reflejar la variación de precios entre los meses de febrero y agosto de 2019”*”.

Mediante Resolución RESFC-2019-755-APN-DIRECTORIO#ENARGAS de fecha 21 de noviembre de 2019 y Resolución RESFC-2019-837-APN-DIRECTORIO#ENARGAS de fecha 12 de diciembre de 2019, se dieron por cumplidos los planes de Inversiones Obligatorias correspondientes al año 2017 y 2018.

Años 2020 – 2023 Intervención en el marco de la Ley 27.541

En el marco de la Ley 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva y del Decreto N° 278/2020, que dispuso la intervención del ENARGAS, se modificó el enfoque del control, y se llevaron a cabo procesos de auditorías respecto a lo actuado durante los tres (3) primeros años regulatorios del quinquenio 2017-2021.

Con fecha 06/11/2020 se dictó la Resolución RESOL-2020-372-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, la cual en sus considerandos indicó que *“...Que, en tal contexto, a tenor de lo establecido en el Artículo 6° de la Ley N.º 27.541, mediante Decreto N.º 278/2020 (B.O. 17/03/2020) se dispuso la intervención del ENARGAS en el marco de la emergencia, por el lapso allí determinado, asignando mediante el Artículo 4° funciones específicas al Interventor a quien se le encomendó, además de las funciones de gobierno y administración establecidas en la Ley N.º 24.076, aquellas asignadas en el citado Decreto, que sean necesarias para llevar a cabo todas las acciones conducentes a la realización de los objetivos previstos en el Artículo 5° de la Ley N° 27.541 que, en particular, mediante tal norma, se estableció expresamente en su Artículo 5°, el deber en cabeza de la Intervención de “realizar una auditoría y revisión técnica, jurídica y económica que evalúe los aspectos regulados por la Ley N° 27.541 en materia energética. En caso de detectarse alguna anomalía, el Interventor deberá informar al PODER EJECUTIVO NACIONAL, los resultados de la misma, así como toda circunstancia que considere relevante, aportándose la totalidad de la información de base y/o documentos respectivos correspondientes, proponiendo las acciones y medidas que en cada caso estime corresponda adoptar”*.

Mediante la RESOL-2020-80-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, con fecha 09/06/2020 la Intervención del Organismo Regulador ordenó crear la COMISIÓN DE COORDINACIÓN Y CENTRALIZACIÓN - LEY N.º 27.541 Y DECRETO N.º 278/2020 (en adelante la COMISIÓN), estableciéndole deberes y atribuciones vinculadas con el objeto de coordinar, centralizar e intervenir en el desarrollo de los trabajos, revisiones, auditorías y demás acciones de las referidas tareas encomendadas al Interventor por el PEN y, de ese modo, contribuir a cumplimentar las mandas previstas en el citado Artículo 5° del Decreto N.º 278/2020.

Atento a ello, se estableció que, a los efectos del cumplimiento de sus tareas, la COMISIÓN podía requerir por escrito expedientes, informes técnicos y todo otro material de trabajo que sea necesario, para llevar adelante las funciones de evaluación asignadas, como asimismo solicitar la colaboración de las distintas Gerencias que integran el ENARGAS.

Según el Informe Intergerencial N° IF-2020-74539701-APN-GTIC#ENARGAS, las Gerencias técnicas correspondientes consideraron necesario, a los fines de efectuar un minucioso ejercicio de las obligaciones de contralor establecidas en el Decreto N° 278/2020, el requerimiento de información detallada sobre los proyectos y subproyectos correspondientes a los Planes de Inversiones Obligatorias aprobados en la RTI, para lo cual, consideraron imprescindible la aprobación de una Adenda al Protocolo según RESOL-2021-140-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

Dicha Adenda contempló la apertura de las órdenes de compra y órdenes de pago rendidas por las Licenciatarias en los años regulatorios de los Planes de Inversiones Obligatorias presentados correspondientes al quinquenio 2017-2021, debiéndose informar únicamente aquellas órdenes de compra que hubieran tenido pagos asociados. Asimismo, este instrumento previó el requerimiento de documentación técnica y comercial que permitió efectuar los controles de consistencia sobre la información previamente presentada. En tal sentido, la información recibida oportunamente sobre identificaciones de proyectos, sub-proyectos, órdenes de compra y órdenes de pago se utilizó como base para la recepción de datos del requerimiento informativo.

Sobre la información previamente citada, y en función de sus respectivas incumbencias, trabajaron las Gerencias de Desempeño y Economía (GDyE) -a cuyo cargo estaban las funciones que desde 2009 realizaba la Gerencia de Control Económico Regulatorio (GCER)-, de Transmisión (GT) y de Tecnologías de la Información y Comunicación (GTIC).

B. NORMATIVA REGIMEN TRIBUTARIO

I- MARCO NORMATIVO:

Encuentra su marco normativo en lo establecido por la Ley N° 24.076 y su Reglamentación, aprobada por Decreto N° 1738/92, y las Reglas Básicas de la Licencia de Transporte (RBLT), aprobada por Decreto N° 2255/92. Estas normas fueron ampliadas por las siguientes:

- Resolución ENARGAS N° 1976/00

– Presentación por Art. 2° Inc. f (copia de la Declaración Jurada anual del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, dentro de los DIEZ (10) días posteriores a la fecha de vencimiento general para la presentación de la misma por parte de los contribuyentes comprendidos en el régimen del Convenio Multilateral); Inc. g (copia de la Declaración Jurada anual del Impuesto a las Ganancias, dentro de los DIEZ (10) días posteriores a la fecha de vencimiento general para la presentación de la misma, acompañada con un detalle analítico conteniendo las partidas de conciliación entre el resultado que surge de los Estados Contables y el Resultado Impositivo declarado) e Inc. h (copia de las Declaraciones Juradas mensuales del Impuesto al Valor Agregado). – Presentación por Art. 2° Inc. b – Anexo VIII Estableció la obligatoriedad de presentar ante esta Autoridad Regulatoria, un detalle informativo del régimen tributario aplicable a la actividad al 31 de diciembre de cada año siguiendo los lineamientos definidos en el ANEXO VIII de la Resolución, dentro de los (30) días posteriores al cierre de ejercicio. De la misma manera deberán informar las variaciones ocurridas a dicho régimen dentro de los QUINCE (15) días de producidas las mismas.

La Resolución ENARGAS N° 1976/00 perfeccionó lo establecido en la Resolución ENARGAS N° 60/94; en su artículo 2° (en forma de Nota los Estados Contables); artículo 4° (Detalle de la información Impositiva de acuerdo a los lineamientos del ANEXO III (a)); y artículo 5° (presentación de la Declaración Jurada Anual de los Ingresos Brutos (DDJJ IIBB) de acuerdo a los lineamientos establecidos en ANEXO III (b)). De tal modo, se establecen las bases de las obligaciones informativas en lo referente a la materia impositiva y contable a presentar anualmente al ENARGAS por parte de las empresas Licenciatarias.

- Resolución ENARGAS N° 658/98 – Obligación de facturar por separado el componente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo la leyenda “Incidencia del Impuesto sobre los Ingresos Brutos”.
- Resolución ENARGAS N° 4465/17 – Obligación de facturar por separado el Impuesto sobre los Ingresos Brutos sobre Gas Retenido de Transporte.
- Resolución ENARGAS N° 4530/17; 6/18; 735/23 – Aprueba la "Metodología para la inclusión en la factura del Servicio Público de Distribución de Gas por Redes de tributos locales”.
- Resolución ENARGAS N° 2700/02 - Autoriza la incorporación, en la factura de gas de los usuarios del mayor costo derivado del Impuesto a los Créditos y Débitos en Cuenta Corriente - Ley 25.413.

Con la Resolución ENARGAS N° 596/09, se aprueba la modificación de la estructura orgánica del ENARGAS y se da el marco normativo pertinente para la creación de la Gerencia de Control Económico Regulatoria (GCER), dándole así un mayor alcance a los controles por parte de este Organismo en relación con el Régimen Tributario Impositivo a observar por las Licenciatarias.

II- ACCIONES DE CONTROL:

El objetivo del presente informe es el de constatar el cumplimiento de las obligaciones informativas Impositiva-Tributarias por parte de la Transportadora de Gas del Norte S.A., para luego producirse el desarrollo de sus posteriores análisis y auditorías realizadas para el seguimiento y control de la aplicación de las mismas en

función de la Metodologías y Planes dispuestos.

Cabe destacar que, a partir de la creación de GCER, el alcance, la calidad y la cuantía de los controles fue en crecimiento. En ese contexto, TGN fue objeto de auditorías de campo y auditorías administrativas, fiscalizaciones y procesos de control, que abarcaron:

- Impuestos a los Débitos y Créditos Bancarios
- Incidencia Impositiva – Ingresos Brutos
- Plan de Inversión Obligatorias
- Cumplimiento deposito Decreto N°959/04 TF-125 y TF 147
- Régimen de Compre Trabajo Argentino
- Plan de Inversión Obligatorias 2016 Años I y II
- Plan de Inversiones Transitorias
- Revisión Tarifaria Integral
- Cargo Decreto N° 2067/08
- Cargo Fideicomiso Gas I
- Cargo Especifico II
- Gasoducto Cordillerano
- Readecuación Tarifaria
- Obras Fideicomisos
- Verificación de Seguimiento de Órdenes de Compra
- Programa de Uso Racional de la Energía (P.U.R.E.).

III- EVALUACIÓN DE CUMPLIMIENTO:

En lo que hace al procedimiento, en función al cumplimiento de las obligaciones impositivo-Tributarias, se cumplimentó la Resolución ENARGAS N°1976/00, conforme a su artículo 2°, inc. b, remitiéndose anualmente información acerca del Régimen Tributario, donde se detallan todos los impuestos, tasas y contribuciones que gravan el transporte de gas natural.

AÑO	Nota TGN	N° de IF
2023	TGN-57-2024-GA	IF-2024-14794659-APN-SD#ENARGAS
2022	TGN-13-2023-GA	IF-2023-02975855-APN-SD%ENARGAS
2021	TGN-52-2022-GA	IF-2022-09756178-APN-SD%ENARGAS
2020	TGN-57-2021-GA	IF-2021-04580296-APN-SD%ENARGAS
2019	TGN-171-2019-GA	IF-2019-191809-APN-SD#ENARGAS

2018	TGN-209-2018-GA	5514/18 Expediente N° 21571
2017	TGN-208-2018-GA	551518 Expediente N° 21571
2016	TGN-191-2016-GA	5034/16 Expediente N° 21571
2015	TGN-72-20106-GA	1816/16 Expediente N° 21571
2014	TGN-550-2012-GA	14966/15 Expediente N° 2943
2013	TGN-487-2014-GA	11927/14 Expediente N° 2943
2012	TGN-48-2013-GA	900/13 Expediente N° 2943
2011	TGN-56-2012-GA	1436/12 Expediente N° 2943
2010	TGN-1117-2011-GA	731/11 Expediente N° 2943
2009	TGN-114-2010-GA	2738/10 Expediente N° 2943
2008	TGN 031/09	858/09 Expediente N° 2943
2007	TGN 065-08	1093/08 Expediente N° 2943
2006	TGN N° 370/07	8025/07Expediente N° 2943
2005	TGN N° 090/06	2867/06Expediente N° 2943
2004	TGN N° 621/05	19741/05 Expediente N° 2943
2003	TGN N° 062/04	2463/04 Expediente N° 2943
2002	GUAIR N°2955/03	1371/03 Expediente N° 2943

2001	MCC/DS N°2604	887/02 Expediente N° 2943
2000 Comienzo Resol 1976/00	MCC/DS N°2138	1419/01 Expediente N° 2943
1995 Resol 60/94	ibg N°378	350/95 Expediente N° 2943
1994 Resol 60/94	ibg N°242	3784/94 Expediente N° 2943
1993 Resol 60/94	ibg N° 231	3244/94 Expediente N° 2943

En cumplimiento de la Resolución ENARGAS N°2700/02.

AÑO	Nota TGN	N° de IF
2023	TGN-96-2024-GA	IF-2024-22059910-APN-SD#ENARGAS
2022	TGN-231-2023-GA	IF-2023-61653453-APN-SD#ENARGAS
2021	TGN-20-2022-GA,	IF-2022-06112637-APN-SD#ENARGAS
2020	TGN-26-2021-GA	IF-2021-04015659-APN-SD#ENARGAS
2019	TGN-129-2020-GA	IF-2020-16735666-APN-SD#ENARGAS
2018	TGN-42-219-GA	IF-2019-05034826-APN-SD#ENARGAS
2017	TGN-55-2018-GA	1265/18 Expediente 13794
2016	TGN-60-2017-GA	2422/17 Expediente 13794

2015	TGN-73-2016-G	1742/16 Expediente 13794
2014	TGN-118-2015-GA	3384/15 Expediente 13794
2013	TGN-85-2014-GA	2454/14 Expediente 13794
2012	TGN-84-2013-GA	1793/13 Expediente 13794
2011	TGN-55-2012-GA	1437/12 Expediente 13794
2010	TGN-86-2011-GA	1974/11 Expediente 13794
2009	TGN-63-2010-GA	1287/10 Expediente 13794
2008	TGN-151-2009-GA	3136/09 Expediente 13794
2007	TGN-115-2008-GA	1771/08 Expediente 13794

En cumplimiento de la Resolución ENARGAS N°1976/00, artículo 2°, incisos f, g y h.

AÑO	Nota TGN	N° de IF
2023	TGN-189-2023-GA Y TGN-255-2024-GA	IF-2024-42576851-APN-SD#ENARGAS e IF-2024-55349397-APN-SD#ENARGAS
2022	TGN-125-2023-GA, TGN-229-2023-GA y TGN-228-2023-GA	IF-2023-35753359-APN-SD#ENARGAS, IF-2023-61279858-APN-SD#ENARGAS e IF-2023-61265461-APN-SD#ENARGAS
2021	TGN-134-2022-GA, TGN-217-2022-GA y TGN-250-2022-GA	IF-2022-54741190-APN-SD#ENARGAS, IF-2022-49089237-APN-SD#ENARGAS e IF-2022-27924591-APN-SD#ENARGAS
2020	TGN-219-2021-GA, TGN-52-2021-GA y TGN-	IF-2021-08168533-APN-SD%ENARGAS, IF-2021-46961080-APN-SD%ENARGAS, IF-

	2020-2021-GA	2021-46979144-APN-SD#ENARGAS
2019	TGN 202-2020-GA, TGN-201-2020-GA, TGN-203-2020-GA y TGN-236-2020-GA	IF-2020-40146303-APN-SD#ENARGAS; IF-2020-40412504-APN-SD#ENARGAS; IF-2020-41333311-APN-SD#ENARGAS; IF-2020-48276221-APN-SD#ENARGAS
2016	TGN-365-2017-GA, 364-2017-GA y 429-2017-GA	16323/17, 16325/17 y 18243/17 Expediente N° 32872
2015	TGN-518-2016-GA, 517-2016-GA y 723-2016-GA	15541/16, 15544/16 y 23517/16 Expediente N° 2943
2014	TGN-549-2015-GA, 695-2014-GA y 733-2016-GA	14969/15, 19189/15 y 23517/16 Expediente N° 2943
2013	TGN-486-2014,	11928/14, Expediente N° 2943
2012	TGN 467-2013-GA, 468-2013-GA y 608-2013-GA	11355/13, 11358/13 y 14842/13 Expediente N° 2943
2011	TGN-489-2012-GA, 488-2012-GA613-2012-GA	11746/12, 11748/12 y 14502/12 Expediente N° 2943
2010	TGN-393-2011-GA 392-2011-GA y 474-2011-GA	11550/11, 11552/11 y 14841/11 Expediente N° 2943
2009	TGN-439-2010-GA, TGN-440-2010-GA Y TGN-440-2010-GA	11265/10, Y 11269/10 Y 15358/10 Expediente N° 2943
2008	TGN 513-09 y 677-09	11407//09 y 15246/09 Expediente N° 2943
2007	TGN 061-08 y 838-08	10946/08 y 15034/08 Expediente N° 2943
2006	TGN N°427-07 y 549-07	8985/07 y 11227/07 Expediente N° 2943
2005	TGN N°3292-06 y 308-06	10707/06 y 11321/06Expediente N° 2943

2004	TGN N°316/05 y 545/05	8651/05 y 17210/05 Expediente N° 2943
2002	GUAIR N°3057/03 Y3133/03	5199/03 y 8028/03 Expediente N° 2943
2001	MCC/DS N°2722 y 2764	5133/02 y 6353/02 Expediente N° 2943
2000 Comienzo Resol1976/00	MCC/DS N°2279	5519/01 Expediente N° 2943
1999 Resol 60/94	TGN N°439-2010-GA, TGN-440-2010-GA y TGN-588-2010-GA	11268/10, 11269/10 y 15358 /05 Expediente N° 2943
1998 Resol 60/94	Sin Numeración	7723/99 Expediente N° 2943
1997 Resol 60/94	ibg N° 1284 y N°1449	5663/98 y 1163/99 Expediente N° 2943
1996 Resol 60/94	ibg N° 1074	9636/97 Expediente N° 2943
1995 Resol 60/94	ibg N° 713	2970/96 Expediente N° 2943
1994 Resol 60/94	ibg N°458	3032/95 Expediente N° 2943
1993 Resol 60/94	ibg N°121	3595/93 Expediente N° 2943

CONCLUSIONES:

En función de lo expuesto, respecto a las cuestiones relativas a las Inversiones Obligatorias, se concluye que, de la información relevada, en el marco del requerimiento efectuado por TGN mediante Actuación IF-2024-34919431-APN-SD#ENARGAS, con el alcance y en los términos de lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 24.076, no hay observaciones significativas que formular respecto al cumplimiento normativo por parte de la Transportista.

Ello así, ya que de lo relevado se desprende que TGN, desde el otorgamiento de la Licencia, no ha incurrido en incumplimientos significativos de acuerdo a los registros analizados.

En lo referente a sus obligaciones tributarias, no se destacan observaciones significativas que formular, teniendo en cuenta las acciones de control y su evaluación de cumplimiento. Esto se desprende del relevamiento efectuado sobre las presentaciones realizadas por la Transportista desde el otorgamiento de la Licencia, no advirtiéndose incumplimientos de las mismas.

Por todo lo expuesto, se eleva el presente informe al Sr. Interventor para su consideración, para que previa intervención del Servicio Jurídico Permanente del Organismo, se continúe con el procedimiento administrativo correspondiente.